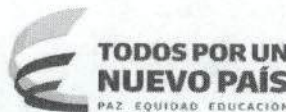




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500813121



Bogotá, 28/07/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS COONALGRUAS
Calle 30 No. 44 128
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **34978 de 28/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970

1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980

1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990

1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010

2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020

2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030

2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040

978

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75042 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803583E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", NIT. 811036281-0.

34978 28 JUL 2017

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante Resolución No. 75042 del 21/12/2016, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", NIT. 811036281-0, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", NIT. 811036281-0, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75042 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803583E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", NIT. 811036281-0.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", NIT. 811036281-0**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", NIT. 811036281-0, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75042 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803583E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", NIT. 811036281-0.

36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", NIT. 811036281-0, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", NIT. 811036281-0, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75042 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803583E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", NIT. 811036281-0.

07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", NIT. 811036281-0, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forme y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75042 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803583E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", NIT. 811036281-0.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", NIT. 811036281-0, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; estados financieros de 2012 requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 en el sistema VIGIA.

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75042 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803583E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", NIT. 811036281-0.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 75042 del 21/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", NIT. 811036281-0**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75042 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803583E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", NIT. 811036281-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", NIT. 811036281-0, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

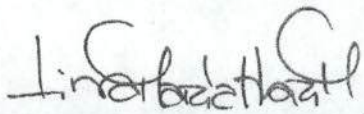
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS", NIT. 811036281-0, ubicado en MEDELLIN / ANTIOQUIA, en la Calle 30 No. 44 128, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.



ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

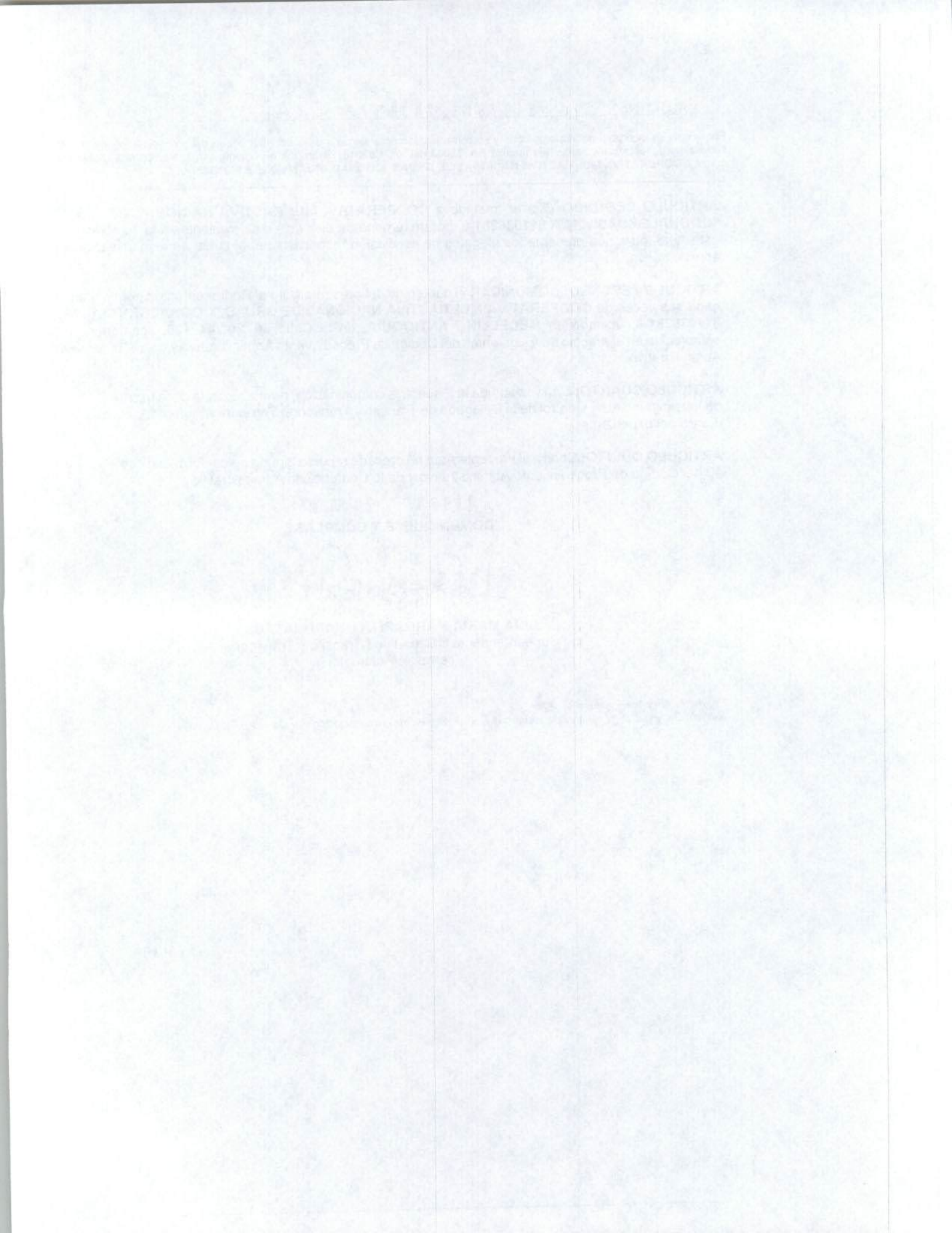
3 4 9 7 8 2 8 JUL 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M 
Revisó: Daniela Trujillo  / Valentina Rubiano  Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACION

COOPERATIVA MULTISERVICIOS NACIONAL DE GRUPO "COMUNICACIONES"

NIT: 21-096697-24

SIGLAS: COMUNICOMIS

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT: 811036281-0

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

TITULO: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA
NIT: 21-096697-24
FECHA INSCRIPCION: 2002/10/23
FECHA DE RENOVACION: 2012
ACTIVOS: \$0

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA ÚLTIMA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL FOMULARIO DE INSCRIPCION Y/O RENOVACION DEL AÑO: 2012

UBICACION Y DATOS GENERALES

DIRECCION PRINCIPAL: CALLE 30 No. 44, 128
MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
CORREO ELECTRONICO: 2320500

DIRECCION JURIDICA: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
CORREO NOTIFICACION:

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU

La Oficina de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) aprobó el pasado 21 de diciembre la Resolución No. 135 por la cual se modificó el artículo 1º de diciembre de 2012, para que el artículo 1º del Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión, para más información en nuestras sedes y centros regionales.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 819901

CONSTITUCION Y REFORMAS



CONSTITUCION: 506 Por acta No. 1, de la Asamblea General, en junio 23 de 2002, registrado en esta Entidad en octubre 30 de 2002, en el tomo 1º, hoja 41, número 5522, se constituyó una entidad del tipo Comercial de responsabilidad Cooperativa denominada:

COOPERATIVA MULTISERVICIOS NACIONAL DE GRUPO "COMUNICACIONES"

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

DISOLUCION EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, acto inscrito el 2017/04/17

TERMINO DE DURACION

VIGENCIA: Es Indefinida.

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en estado de liquidación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo cooperativo, los siguientes:

- Organizar la prestación del servicio de transporte a nivel urbano, interdepartamental y nacional en cualquiera de sus modalidades.
- Aunar las fuerzas su trabajo de sus asociados, procurando su defensa en todos sus órdenes.

- Regulación de los trabajadores del ramo del transporte, favoreciendo el trabajo de los asociados, buscando siempre prestar un excelente servicio.
- Desarrollar actividades de educación permanente para los asociados.

Realizar actividades conducentes a satisfacer las necesidades personales y familiares de los asociados.

ACTIVIDADES: Para el logro de sus objetivos generales, la cooperativa se autogestiona, como tal está autorizada para adelantar las siguientes actividades:

- a. SECCION DE TRANSPORTE: Crear, organizar y prestar el servicio público de transporte de carga y pasajeros en vehículos de propiedad de la cooperativa o de los asociados dentro del ámbito de operaciones de transporte con las normas establecidas por las autoridades de transporte.

b. SECCION DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS:

- Organizar talleres para el mantenimiento y reparación de los vehículos automotores de los asociados y el público en general.
- Organizar botiquines.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01812.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

- c. SECCION DE FERIAVISION, ASISTENCIA SOCIAL Y SOLIDARIDAD.
 - Adelantar Programa de educación y solidaridad dentro de los marcos fijados por la Ley.
 - Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar social.
 - Contratar servicios de seguros colectivos e individuales para sus asociados.

SECCION DE VIVIENDA. Promover la solución de las necesidades de vivienda para los asociados, mediante convenios con entidades especializadas.

PARAGRAFO 1. Para el funcionamiento y puesta en marcha de cada servicio, el Consejo de Administración ejecutará la reglamentación de estos.

PARAGRAFO 2. La cooperativa realizará convenios con entidades principalmente del sector cooperativo para atender algunas de estas actividades.

PARAGRAFO 3. Las secciones de transporte y mantenimiento y servicios podrán proyectarse al público en general.

PATRIMONIO \$4.635.000

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES:
Por Acta de constitución No.1 de junio 23 de 2002, de la Asamblea General, registrada en esta Entidad en octubre 30 de 2002, en el libro 1, bajo el número 3524.

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa. En ausencias temporales el remplazo del Gerente será designado por el Consejo de Administración, en ausencias definitivas entrará a asumir las funciones el Presidente del Consejo de Administración hasta que se nombre el nuevo gerente.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FIGUEROA ABENJUNA NEJIA	3.653.742

Por Acta número 3 del 17 de octubre de 2002, del Consejo de Administración, registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3524.

FUNCIONES DEL GERENTE: Además de las funciones que le correspondan derivadas de la Ley, de los presentes estatutos y de reglamentaciones internas, el gerente ejercerá las siguientes funciones:

- Organizar, coordinar y supervisar las operaciones, actividades, servicios, planes y programas de la cooperativa.
- Reclutar y renovar el personal administrativo.
- Proponer y gestionar ante el Consejo de Administración proyectos de



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01812.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

organización administrativa en lo referente a planta de personal, niveles de asignación, políticas salariales y de seguridad social, reglamentos de servicios, asignación de funciones, responsabilidades, organismos y los demás necesarios para facilitar la participación de los asociados en la cooperativa y el ejercicio de sus deberes y derechos.

- Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los organismos directivos, de control y vigilancia, con los asociados y con terceros.
- Celebrar operaciones y contratos del giro ordinario de la Cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones y en la cuantía de sus atribuciones preautentadas señaladas por el Consejo.

6. Otorgar autorización del Consejo de Administración para celebrar contratos o realizar operaciones cuya cuantía sea superior al cinco por ciento (5%) del capital social.

7. Preparar los proyectos de plan de desarrollo, de plan de actividades y de presupuesto anual y presentarlos al Consejo de Administración para su aprobación.

8. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y obtener autorización para aquellos que escuieran previstos.

9. Firmar los balances, cuentas, informes y en general, documentos relacionados con la Cooperativa y responder.

10. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados en preparación de documentos, certificados o informes de rigor.

11. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a requerimientos técnicos y de que se produzcan correctamente los informes respectivos, así como en forma oportuna.

12. Celebrar los demás contratos del objeto social de la cooperativa.

13. Preparar con destino al Consejo de Administración el proyecto de aplicación de excedentes anual.

14. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa.

15. Gestionar y realizar operaciones de financiamiento y de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones u obtener la autorización del Consejo de Administración cuando fuere necesario.

16. Presentar informes periódicos sobre la situación económica y financiera, sus resultados, el cumplimiento de planes y programas, la marcha general de la administración y los servicios y otros aspectos de interés, para evaluación por parte del Consejo de Administración.

17. Elaborar los reglamentos de trabajo que regulen las relaciones laborales, las dependencias donde laboren, y en general, las demás que necesite la Cooperativa.

18. Firmar junto con el tesorero los documentos que por su naturaleza requieren de su intervención.

19. Otras que se deriven de la naturaleza del cargo o que la sean asignadas por el Consejo de Administración y no correspondan a otro



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

REGISTRADO

CONSEJO DE ADMINISTRACION

NOMBRE

IDENTIFICACION

RAGELIO LAGO SANCHEZ

71.577.306

DESIGNACION

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

ROBERIO VELASQUEZ M.

14.935.450

DESIGNACION

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

ROBERTO ELIZABETH GOMEZ V.

43.549.062

DESIGNACION

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

ALFONSO TRUJILLO LARA

19.397.427

DESIGNACION

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

CONSORTEL VAREZAS

42.871.499

DESIGNACION

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

BERNARD RODRIGUEZ

8.405.583

DESIGNACION

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

CARLOS MARCO MONTIYA

51.590.453

DESIGNACION

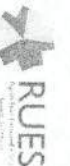
Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

ROCE DOMINGO QUINTERO

8.307.698

DESIGNACION

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

REGISTRADO

CONSEJO DE ADMINISTRACION

NOMBRE

IDENTIFICACION

ADAN DAVID SIQUEIRA

71.729.633

DESIGNACION

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

JUAN GUILLELMO RUIZ

70.093.310

DESIGNACION

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

REVISORÍA FISCAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

ADIELFO ELIAS HERRANDEZ

8.392.192

DESIGNACION

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

JOHN CARLO CASTAÑO

70.099.005

DESIGNACION

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

INTERNA

Que por comunicación dirigida a esta entidad el 4 de abril de 2003, asistida por el señor ROBERTO AMBROSIO BELLA, persona que renunció al cargo de Gerente de la Entidad CONSERVACION MULTICULTIVA DE GRUPO CONSORCIOS.

Esta comunicación se recibió con carácter informativo, ya que de acuerdo con el artículo 164 del Código de Comercio, las personas inscritas en la Cámara de Comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, por todos los efectos legales, mientras no se cambie tal dicho carácter por medio de la inscripción en el registro de un nuevo representante o asociado.

CEPTIFICAL

Que en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA SUICIDIOS, no aparece inscripción protectora a la autoliquidación, liquidación o cancelamiento de representantes legales de la expresada entidad.



RUJES
REGISTRO ÚNICO DE JURISDICCIÓN

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento consta lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

Los actos de inscripción aquí ratificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidos en los artículos 74 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



• El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:




Consultas vigiadas

Consulta de vigilados

* NIT: 911016281

Preservar Consultar

Nota: Los campos con * son requeridos.

  	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8110362810
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GRUAS - COONALGRUAS
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	CALLE 30 No. 44 128 - OFC. 202
TELÉFONO	2320800
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	RIGOBERTOARBOLEDAMEJIA
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
954	17/12/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500813121



Bogotá, 28/07/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS COONALGRUAS ✓
Calle 30 No. 44 128 ✓
MEDELLIN - ANTIOQUIA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **34978 de 28/07/2017** **POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BUIA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

COOPERATIVE FEDERAL NATIONALS CREDIT ASSOCIATION

MEMBER SERVICE DEPARTMENT

1000 WEST 10TH AVENUE, SUITE 1000

DENVER, COLORADO 80202

TELEPHONE 333-1111

FEDERAL NATIONAL CREDIT ASSOCIATION

MEMBER SERVICE DEPARTMENT

1000 WEST 10TH AVENUE, SUITE 1000

DENVER, COLORADO 80202

TELEPHONE 333-1111

FEDERAL NATIONAL CREDIT ASSOCIATION

MEMBER SERVICE DEPARTMENT

1000 WEST 10TH AVENUE, SUITE 1000

DENVER, COLORADO 80202

TELEPHONE 333-1111

FEDERAL NATIONAL CREDIT ASSOCIATION

MEMBER SERVICE DEPARTMENT

1000 WEST 10TH AVENUE, SUITE 1000

DENVER, COLORADO 80202

TELEPHONE 333-1111





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Min. Transporte Lic de carga
del 20/05/2011

Remite
Número Razon Social
Nombres S.A.
NIT 900.052917-9
DO 25 G.95 A.55
Línea Nal. 01 800.

REMITENTE

Nombre/ Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
DIRECCION: Calle 37 No. 28B-
In sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D

Código Postal: 050015

Envío: RN801011911C

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social:
COOPERATIVA MULTIACT
NACIONAL DE GRUAS
Dirección: Calle 30 No. 44 15

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQU

Departamento: ANTIOQUI


Código Postal: 050015

Fecha Pre-Admisión:
02/08/2017 16:12:57

Min. Transporte Lic de carga
del 20/05/2011



472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contactado
Fecha 1: DIA MES AÑO		Nombre del distribuidor:	
R D F		Victor Parra D	
C.C.		C.C. 4 A60 2017	
Centro de Distribución:		Observaciones: 71.611.391	
Observaciones:		No es 58 # 44-178	



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

